I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000146

DECRETO EXENTO N°202 / /2026

Cerrillos, 30 ENE 2026

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-00099-2026; el Ordinario N°1000/08/2026 de la Dirección de Jurídica; la Resolución de Multas N°900/008/2025 de la Dirección de Gestión Ambiental; la apelación presentada por la empresa; los Decretos Exentos N°202/613/2024, N°202/683/2024, N°202/868/2024, N°202/1056/2024, N°202/1122/2024, N°202/1229/2024, N°202/1230/2024, N°202/2672/2024, N°202/2777/2024, N°202/0178/2025; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su modificación; el Decreto N°661 del 2024 del Ministerio de Hacienda; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto Exento N°202/613/2024, se aprobaron las bases de licitación pública denominada **"CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICION FINAL" ID 324-82-LR24**, designándose a la comisión evaluadora para el proceso de licitación a través del Decreto Exento N°202/683/2024, complementado por Decreto Exento N°202/868/2024, adjudicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L.**, **SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, mediante Decreto Exento N°202/1056/2024, cuyo contrato fue sancionado mediante Decreto Exento N°202/1122/2024, ampliado mediante Decreto Exento N°202/0178/2025.

Que, con fecha 28 de noviembre del 2025 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notifica mediante el Libro N°3 de Servicios (Manifold) Folio N°21, la infracción, en 2 oportunidades, a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L.**, **SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, conforme a lo establecido en el punto 17.2. N°53 de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el hecho de "por no registrar en el Libro Manifold u omitir las novedades, circunstancias extraordinarias, irregularidad en el servicio y/o hechos relevantes del día por parte del supervisor del servicio y que fueron pesquisados por el I.T.S, con el equivalente a 2 U.T.M. por vez pesquisado.".

Que, con fecha 5 de diciembre del 2025 la empresa antes señalada, los descargos a la multa notificada a través del libro de servicios antes mencionado.

Que, mediante Resolución de Multas N°900/008/2025 de fecha 11 de diciembre del 2025, la Dirección de Gestión Ambiental ratifica las 2 multas, de 2 U.T.M., cada una, aplicadas a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L.**, **SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA** y notificada a través Libro N°3 de Servicios (Manifold) Folio N°21 del contrato de "**CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL " ID : 324-82-LR24", toda vez que no hay registro en el libro de servicio, sobre cambio de conductores por parte de la U.T.P.**

Que, en virtud de las multas ratificadas mediante la resolución mencionada, la empresa presenta un recurso de reposición con fecha 24 de diciembre de 2025, con el fin de impugnar dichas sanciones, solicitando dejar sin efectos dicha impugnadas.

El pronunciamiento emitido por la Dirección de Jurídica, mediante Ordinario N°1000/08/2025, que señala: - Atendido lo expuesto en Resolución de Multas N°900-008-2025, y aspectos evidenciados en Libro Manifold, respecto infracciones a l tenor del punto 17.1, N°4, en relación la punto 17.2, N°53 de las Bases Administrativas Generales que dispone lo siguiente:

000615

DECRETO EXENTO N° 202/ /2024

53) Por no registrar en el libro Manifold u omitir las novedades, circunstancia extraordinaria, irregularidad en el servicio y/o hechos relevantes del día por parte del Supervisor del Servicio y que fueron pesquisado por el I.T.S., con el equivalente a 2 U.T.M por vez pesquisado.

Del Derecho

Uno de los principios fundamentales de toda propuesta es el de estricta sujeción a las bases -consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, de modo que, en caso de producirse alguna discrepancia entre lo estipulado en el contrato y las bases de la licitación, debe estarse a lo que se establezca en estas últimas, ya que tienen preeminencia sobre aquél, por cuanto en ellas se especifica cuál es el objeto de la contratación y las condiciones del proceso de selección del contratante, además de establecerse las cláusulas y estipulaciones contractuales, razón por la cual su incumplimiento implica, asimismo, una vulneración del principio de igualdad de los licitantes. Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, **integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de**

respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (Aplica dictamen N° 65.769, de 2014).

Acto seguido, la ley N°19.886 reconoce la posibilidad que la Administración contemple multas en su contratación de bienes y servicios, pero no la regula. Contextualizado lo anterior, es necesario informar que las Bases Administrativas Generales, disponen un procedimiento de Multas, que refiere:

17.1. PROCEDIMIENTO

1- El inspector técnico registrará la eventual infracción cometida en el libro del Servicio, indicando la aplicación de multas. Se entenderá por notificada una multa transcurrida 24 (veinticuatro) horas desde que la el Unidad Técnica emite la notificación respectiva mediante forma personal o carta certificada al domicilio registrado en el contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19880.

2- El adjudicatario podrá realizar sus descargos administrativamente de las multas establecidas por el Inspector Técnico. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica. Toda reclamación presentada extemporáneamente será rechazada de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.

3- La unidad técnica tendrá un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para informar la procedencia de la aplicación de la multa.

4- El contratista podrá interponer recurso de reposición ante la jefa superior del Servicio presentando sus descargos y acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no le ha cabido responsabilidad en los hechos que origina la aplicación de multa, o la atenúe. Para tales efectos el adjudicatario deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación, ante la Sra. Alcaldesa, para que en su calidad de Jefe Superior del Contrato y en un plazo de 30 días hábiles, resuelva acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratista, o bien, la rechazara confirmando la multa aplicada.

El cobro de la multa será ejecutoriado mediante acto administrativa que dispone del cobro de la misma y será notificado de manera personal o por carta certificada.

Con posterioridad el administrador del contrato debe publicar la sanción firme en la ficha respectiva del registro de proveedores y adjuntar el acto administrativo.

El monto por concepto de multas deberá ser cancelados en Tesorería Municipal de Cerrillos a partir de la fecha en que ésta ha quedado a *firme* y/o agotados los plazos de apelación.

Explicitado lo anterior, el ente Contralor ha dispuesto en los dictámenes Nos 8.297 y 21.035, ambos de 2012, y N°4.508, de 2013, entre otros, ha precisado que el fundamento que origina la multa es un incumplimiento contractual y que no reviste la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de la consecuencia jurídica de una situación "expresamente" prevista en las bases y en el contrato, correspondiendo a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades y no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado.

En la misma línea argumentativa, los dictámenes Nos 30.642, de 1989, 5.287 y 6.010, ambos de 1992, entre otros, han reconocido que las estipulaciones contractuales que contienen multas asociadas al incumplimiento de las obligaciones convencionales tienen el carácter de cláusula penal, la que se encuentra definida por el Código Civil en su artículo 1.535 como aquella en que

una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal, disposición que se aplica supletoriamente a las contrataciones regidas por la ley/ N º 19.886 según lo prevé su artículo 1°.

En consideración a lo anterior, dable es señalar que existe el presupuesto normativo y jurisprudencial para la aplicación de multas por dicho concepto, toda vez, que se configuran los presupuestos para sustentar la misma, esto es, el desarrollo de la conducta infraccional que se enmarca en tópicos dispuestos en el punto 17.2, N°53, al explicitar en su presentación al señalar en su literal A), párrafo final, lo siguiente:"..., lo anterior, por cambio en conductores del camión en dos oportunidades distintas."

Del Recurso de Reposición
Primeramente, evidenciar que en ningún capítulo de la presentación de la U.T.P. señala haber informado al I.T.S. de esta novedad en su oportunidad haber dejado constancia en el libro Manifold de esta circunstancia, que se repitió en dos un hecho aislado), siendo detectada por el I.T.S. identificado en revisión de tickets a la disposición final, sin que exista siquiera evidencia informal (correo electrónico o aviso telefónico), ergo, es posible la infracción al configurarse los elementos de tipicidad. En la misma línea argumentativa, esta Administración Municipal, no es del parecer de relativizar el hecho de la necesaria idoneidad de quienes realizaron tal labor, contexto hasta antes de la detección, desconocido para este Municipio, se ignora si las personas dispuestas contaban con la licencia respectiva o si estaban afectos a eventuales inhabilidades para realizar tal función, hecho relevante a la luz del servicio y la identificación de la Comunidad como parte de una función Municipal. Finalmente, referir que el vocablo "novedad", es un punto establecido en las B.A.G., recordando que la Real Academia de la Lengua Española, para el vocablo "Novedades", lo define como aquella cosa nueva o cambio producido en algo, considerándose completamente aplicable al caso de marras, atendido el sentido natural y obvio del vocablo en comento.

Acto seguido, y a objeto de referirnos a todos los. acápites del Recurso de Reposición, cumplo en informar que del tenor de Resolución N°900/008/2025, se identifica y explicita la conducta y elementos que configuran la infracción conforme lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales, en particular en su numeral 53, configurando el antecedente factico y normativo aplicable en la especie, parte integrante de la mentada Resolución N°900-008-2025, así como lo expuesto por el I.T.S en el libro Manifold, con fecha 28 de noviembre de 2025, aspecto que a juicio de esta Administración satisface la fundamentación exigida por la ley N°19.880. En lo relativo a criterios jurisprudenciales invocados, atendido el efectivo relativo de las sentencias, se pondera en su mérito, pero con la salvedad de un contexto particular distinto del común denominador, donde se reitera, el adjudicatario adhiere voluntariamente a derechos y obligaciones establecidas en las Bases Administrativas Generales, donde la imposición de la multa es un factor aceptado en las condiciones del proceso ante infracciones evidenciadas, como parte de una potestad de la Administración.

000146

DECRETO EXENTO Nº202 / /2026

En lo que respecto al punto normativo de la ley N°21.131, y la eventual correlación con aspectos de la infracción, se estima improcedente un nexo causal o vinculante con la situación en la especie, por ser materias de distinta naturaleza, contexto que hace improcedente intentar vía convalidación de conductas, optar a aspectos no establecidos expresamente en las Bases Administrativas Generales.

D E C R E T O:

1. Rechazase el recurso de reposición presentado por la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.,** R.U.T. N° [redacted] en UTP con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L.,** R.U.T.N° [redacted], **SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA,** R.U.T. N° [redacted], a través del recurso de reposición, con fecha 24 de diciembre de 2025, al configurarse en la especie, la conducta infraccional dispuesta en punto 17.2, N°53, de las Bases Administrativas Generales, solicitando se dicte el respectivo acto administrativo de rigor, debidamente fundado al tenor de ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Aplicase las multas (2) cursada con fecha 28 de noviembre del 2025 y registrada en el Libro N°3 de Servicios (Manifold) Folio N°21 del servicio **"CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICION FINAL" ID 324-82-LR24**, a la empresa señalada, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por concesionario, las infracciones establecidas en el punto 17.2., de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el hecho señalados en numeral 53, "por no registrar en el Libro Manifold u omitir las novedades, circunstancias extraordinarias, irregularidad en el servicio y/o hechos relevantes del día por parte del supervisor del servicio y que fueron pesquisados por el I.T.S, con el equivalente a 2 U.T.M. por vez pesquisado."

3. Con la finalidad de hacer efectivas las multas, la Dirección de Gestión Ambiental procederá a cobrar administrativamente las multas mediante oficio dirigido a la empresa, señalando el plazo para hacer efectivo dicho pagos en el Departamento de Tesorería Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000146

DECRETO EXENTO Nº202 / /2026

4. Publíquese en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANA AVENDAÑO AVENDAÑO
Secretaria Municipal(s)

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

JYD/CQO/ aaa
Distribución:
Archivo virtual "Decretos Correlativos"
www.mercadopublico.cl
Empresa
I.T.S.
Dirección Gestión Ambiental
Departamento de Tesorería
Página Web